

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2020-00226-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte ejecutada, de la objeción a la liquidación de costas presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f092a697f019d1c4a446559d4e4adec7f85bf10f13ba8b5dd6cd045e1a13976**

Documento generado en 23/08/2022 09:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
CESIONARIO: CARLOS ALBERTO TAMAYO BOLÍVAR
EJECUTADO: ARNOLD SEBASTIÁN SÁNCHEZ SERNA
RADICADO: 2020-226
ASUNTO: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

DEISY JACQUELINE GARCÍA GÓMEZ, abogada titulada y en ejercicio, obrando en calidad de apoderada del señor **CARLOS ALBERTO TAMAYO BOLÍVAR** cesionario del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso, me permito presentar objeción frente a la liquidación de costas efectuada por el despacho, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante memorial presentado el 27 de julio de 2022 se le solicitó al despacho liquidar saldos a favor por valor de Cinco millones ochocientos setenta y un mil doscientos dieciocho pesos \$5.871.218.

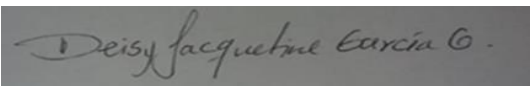
Por error aritmético no se sumó el impuesto de semaforización equivalente a Cuatrosientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos \$467.685.

Al verificar la liquidación efectuada por el despacho si bien se incluyó el impuesto de semaforización, no se incluyó el valor de la revisión tecno-mecánica equivalente a Doscientos diecisiete mil cuatrocientos un pesos \$217.401.

El valor correcto de la liquidación de las costas incluyendo el de la tecno mecánica suma Seis millones trescientos treinta y ocho mil novecientos tres pesos \$6.338.903.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho sea modificada y aprobada la liquidación de costas en favor del cesionario por valor de \$6.338.903.

Del señor Juez,



DEISY JACQUELINE GARCÍA GÓMEZ
C.C. 1.036.943.519
T.P 341.161